

REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 294 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -  
GSRLCC-G.

Sullana,

16 NOV 2021

**VISTO**, el **MEMORANDO MULTIPLE N° 042-2021/GRP-401000-401300** de fecha 07 de octubre de 2021; **MEMORANDO N° 087-2021/GRP-401000-401300-401320** de fecha 30 de setiembre de 2021 y **MEMORANDO N° 0274-2021/GRP-401000-401300** de fecha 30 de setiembre de 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del visto, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano castillo Colonna", dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solicito a los servidores nombrados y contratados, la Programación Vacacional para el año 2022;

Que, conforme lo estipula el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que, las Entidades Públicas aprobarán durante el mes de noviembre de cada año, el Rol de Vacaciones, para cada trabajador para el año siguiente, en función a cada ciclo laboral cumplido, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del mismo;

Que, es necesario señalar que el período vacacional es obligatorio e irrenunciable y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio, precisando que dicho derecho corresponde al período vacacional comprendido durante el año 2021 y se efectivizan a partir del primer día del mes calendario.

Que, en el Artículo 70° del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva regional N° 050-2013/GRP-PR, de fecha 04 de febrero de 2013, precisa que, las licencias, permisos y sanciones sin goce de remuneraciones, ocasiona la postergación del uso físico de vacaciones, por el mismo período, al no ser computados para el ciclo laboral comprendido;

Que, asimismo, el servidor o funcionario que cesa en sus funciones antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una sola remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, precisando que la acumulación vacacional es hasta por dos períodos. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus Familiares directos en el siguiente orden: cónyuge, hijos, padres hermanos;

Estando a lo expuesto; con la Visación de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, y;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783- Ley de



REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 294 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GSRLCC-G.

Sullana,

16 NOV 2021

Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura" y la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de abril del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** el Rol General de Vacaciones, correspondiente al Año Fiscal 2022. El mismo que regirá para los Servidores de Carrera de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, de acuerdo al anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que, es de **PRECISAR,** el derecho a vacaciones se adquiere cuando el personal ha cumplido con su ciclo laboral que consta de doce (12) meses de trabajo remunerado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que, el descanso físico de vacaciones, puede acumularse hasta por dos (02) períodos consecutivos de común acuerdo con la Entidad, por necesidad del servicio y no se podrá solicitar adelanto físico del mismo, salvo el autorizado por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las licencias, permisos y sanciones sin goce de remuneraciones, ocasiona postergación del uso físico de vacaciones por el mismo período, al no ser computados para el ciclo laboral.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por el período laboral acumulado, hasta por dos (02) períodos, como compensación vacacional; caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorgará a sus familiares directos en el siguiente orden: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Hágase de conocimiento copia o transcripción de la presente resolución a los órganos operativos estructurales de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, u otros órganos competentes.

**SE RESUELVE:**

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE,**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
GERENTE SUB REGIONAL



REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 294-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GSRLCC-G.

Sullana,

16 NOV 2021

ANEXO N° 01

ROL GENERAL DE VACACIONES AÑO 2022

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INGRESO	MES PROGRAMADO
1	CASTILLO MOSCOL VICTOR MIGUEL*	01/06/1987	ENERO
2	YOVERA SERNAQUE FELICIANO	01/06/1988	ENERO
3	QUEZADA GARCIA LILLY BEATRIZ	30/09/1986	ENERO
4	VILCHEZ CORREA JUAN RICARDO	12/09/2020	ENERO
5	BURGA CHAFLOQUE MARCO ANTONIO*	09/03/1987	FEBRERO
6	CHAMBA SAGUMA ROSA ELENA*	05/02/1987	FEBRERO
7	MERINO GIMA MARIA CECILIA*	06/03/1985	FEBRERO
8	TORRES MANZANARES FELIX EDUARDO	05/02/1987	MARZO
9	JIMENEZ CORDOVA NESTOR*	01/03/1988	MARZO
10	VINCES RENTERIA MANUEL ALBERTO*	05/02/1987	MARZO
11	NUÑEZ GALLO GLADYS ESPERANZA	05/02/1987	MARZO
12	MERINO TOCTO CASTULO	06/01/1985	ABRIL
13	RETO ALTUNA WALTER DANILO	24/04/1980	ABRIL
14	CHACON CASTILLO CARLOS ALBERTO*	01/10/2013	JUNIO
15	SEDAMANO BOZA LUIS ADRIANO	13/03/1985	JUNIO
16	CASTRO CASTRO FRANCISCO WALTER	09/03/1987	JUNIO
17	ARRIETA LATORRE MARIA CECILIA	01/01/1989	JULIO



REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 294 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA - G SRLCC-G.

16 NOV 2021

Sullana,

18	SILVA VILCHEZ ENRIQUE*	12/01/1985	JULIO
19	ZAVALA SANDOVAL SANTOS MERCEDES*	01/01/1985	JULIO
20	VERA BELTRAN MANUEL CECILIO*	01/12/1979	JULIO
21	GARAY MENDOZA JOSE ALBERTO*	01/02/1985	SETIEMBRE
22	ROA SAAVEDRA JOSE CONSTANTINO	05/02/1987	SETIEMBRE
23	CANGO SAAVEDRA ALIPIO*	30/04/1980	OCTUBRE
24	CHONG VASQUEZ GRIMALDO SATURDINO	01/06/2005	OCTUBRE
25	INGA LOPEZ GREGORIO	01/01/1990	OCTUBRE
26	MONTALVAN MOZO CESAR AUGUSTO	01/10/1981	OCTUBRE
27	MENDOZA HERRERA DORIS GRACIELA	01/01/1985	OCTUBRE
28	SILUPU SANJINEZ BLANCA ESMELDA	01/19/1986	OCTUBRE
29	SILVA YARLEQUE ISIDRO*	01/10/1989	OCTUBRE
30	RUIDIAS ESPINOZA DEYSI	01/04/1989	NOVIEMBRE
31	CISNEROS CORTEZ ITALO	01/11/1986	NOVIEMBRE
	VASQUEZ GODOS SIXTO AUGUSTO*	01/09/1986	NOVIEMBRE
	CASTILLO CASTILLO CRISTIAN	01/08/1986	DICIEMBRE
34	CASTRO MARTINEZ CRISTINA*	04/04/1989	DICIEMBRE
35	MALDONADO AGURTO HERBERT SEGUNDO*	01/09/1981	DICIEMBRE

